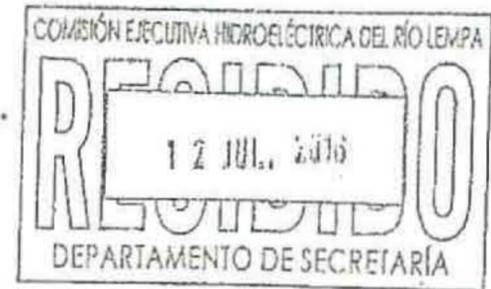


**COPIA**

CONTRATO No. CEL-5785-S

*CG*  
*12 p.m.*



RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte, y por la otra;

LISSETTE MARÍA CLAROS PERLA,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Administradora Única Proietaria de la sociedad que gira con la denominación de GRUPO CLAPER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO CLAPER, S.A. de C.V. de este domicilio, a quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

*[Handwritten mark]*

## ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a brindar a la CEL "SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA ELABORAR DIAGNÓSTICO INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LA CEL" Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales [REDACTED]

## ARTÍCULO 2°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las garantías;
- b) La oferta de la contratista de fecha 29 de junio 2016;
- c) El documento de solicitud de ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 380-14/16

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier servicio requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

## ARTICULO 3° ALCANCE DE LA CONSULTORÍA

La consultoría tiene por objeto el diagnóstico Integral del cien (100%) por ciento de los equipos de aire acondicionado ubicados en Oficina Central, Almacén Central San Ramón, Edificio Casio y las cuatro Centrales Hidroeléctricas, todos propiedad de CEL, según Anexo No. 2 Listado de Equipos

La consultora, verificará la calidad de mantenimiento preventivo y Correctivo, para lo cual la CEL le entregará copias de las Hojas de Control del servicio proporcionado por la contratista encargada del mantenimiento de aires acondicionados de la CEL, la consultora realizará las observaciones y recomendaciones respectivas.

3.1 Si la Unidad se encuentra funcionando, se realizarán las siguientes actividades:

- a. Medición y toma de voltaje y amperajes de consumo.
- b. Medición y toma de presiones de gas refrigerante.
- c. Medición y toma de temperaturas de funcionamiento de compresor/es.
- d. Chequeo de la limpieza de unidad evaporadora y condensadora.
- e. Existencia y funcionalidad de protecciones en el sistema (presostatos, relé de sobrecarga, térmicos, etc.)

- f. Revisión y chequeo de tuberías de cobre para el gas refrigerante (accesorios instalados, protecciones de sistema y aislamiento adecuado así como integridad)
- g. Revisión de la integridad del sistema de distribución de ductos, así como su aislamiento y funcionabilidad en la distribución de aire frío dentro de las diferentes áreas acondicionadas.
- h. Funcionamiento y desempeño adecuado del sistema de refrigeración y ventilación, de acuerdo a diseño y recomendaciones de fábrica.

3.2 Si la Unidad se encuentra dañada, se realizarán las siguientes actividades:

- a. Determinar la falla (De ser necesario abrir compresor).
- b. Recomendar las acciones necesarias para mejorar el sistema para que no suceda nuevamente.
- c. Si la unidad se encuentra demasiado dañada, se harán las recomendaciones necesarias para su readecuación o reemplazo total.
- d. Cualquier recomendación, cambio o reparación serán hechas de acuerdo a especificaciones de fábrica con referencia al equipo que corresponda.
- e. Verificación de la calidad del mantenimiento correctivo.

#### ARTÍCULO 4º. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA

El plazo del suministro de los servicios es de seis (6) meses, contados a partir de la firma del contrato.

#### ARTÍCULO 6º FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2016, CODENTI 380 y Específico de Gasto 54599.



[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

ARTICULO 9° EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento por causas imputables al mismo, en la prestación del presente servicio, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.



Cuando la contratista no respondiere, ante los llamados de la CEL, por la garantía de doce meses otorgada, inconsistencias u errores en el diseño, se procederá a hacer efectiva la garantía de buena calidad de los servicios.

#### ARTÍCULO 10°- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158, romano V, letra b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

#### ARTÍCULO 11°- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos bajo esta licitación será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

#### ARTICULO 12°- INFORMES

La contratista se compromete a presentar los informes que detallen los diagnósticos de los equipos de aire acondicionado ubicados en Oficina Central, Almacén Central San Ramón, Edificio Casio y las cuatro Centrales Hidroeléctricas, Todos propiedad de CEL.

#### ARTÍCULO 13°.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE Y LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Durante la ejecución de los servicios, el consultor deberá cumplir los siguientes requerimientos:

##### 1. CONSIDERACIONES GENERALES.

- 1.1. Respetar la integridad del personal de la CEL y ajeno a la misma, que se encuentre en los lugares donde se ejecuten los servicios, manteniendo relaciones cordiales, respetuosas y profesionales.
- 1.2. Cumplir con lo establecido en el marco legal de El Salvador referente a medio ambiente y seguridad e higiene ocupacional; por lo tanto, es responsabilidad del consultor revisar permanentemente y actualizarse sobre las disposiciones legales en materia ambiental y de seguridad e higiene ocupacional, incluyendo posibles modificaciones o adiciones en la normativa, que sean de aplicación a las actividades que se desarrollarán. Las acciones adicionales o modificaciones que resulten de la actualización y cumplimiento de la normativa de carácter ambiental y de seguridad e higiene ocupacional, no serán motivo de pagos adicionales por parte de la CEL.

- 1.3. La Contratista será responsable de las siguientes situaciones y liberará a la CEL de cualquier responsabilidad:
- a) Pago de las cuotas de Seguro Social de los empleados asignados al proyecto.
  - b) Las indemnizaciones en casos de accidentes de trabajo o despido de su personal (asignado al proyecto).
  - c) Demás prestaciones sociales establecidas por la Ley.
  - d) Obligaciones por violación a las leyes de El Salvador en materia laboral, ambiental, salud y seguridad laboral.
  - e) Daños a personas, bienes o a terceros debido a la ejecución de los servicios.
- 1.4. Hacer del conocimiento e indicar continuamente al personal designado a la ejecución de los servicios de la obligación del cumplimiento de las medidas ambientales y de seguridad e higiene ocupacional establecidas, en cualquier caso la Contratista será responsable de:
- a) Realizar inspecciones periódicas para la verificación del cumplimiento de los requerimientos ambientales, de seguridad e higiene ocupacional en los lugares de ejecución de los servicios.
  - b) Atender las inspecciones de carácter ambiental, de seguridad e higiene ocupacional desarrolladas por la CEL o cualquier autoridad competente.
  - c) Proporcionar la información de carácter ambiental, de seguridad e higiene ocupacional solicitada por la CEL o por cualquier autoridad competente.
- 1.5. Cumplir oportunamente las acciones correctivas que establezca la CEL, que surjan durante la ejecución de los servicios, resultantes de inspecciones, las cuales serán indicadas en campo, reportes de inspección o minutas de reunión.
- 1.6. Todas las disposiciones establecidas en estas especificaciones deberán ser cumplidas por todos los proveedores y sub contratistas de la contratista, siendo esta última la responsable directa ante la CEL y responderá ante cualquier no conformidad o falta de sus trabajadores.
- 1.7. En caso de registrarse incumplimientos recurrentes a las especificaciones de medio ambiente, seguridad e higiene ocupacional, la CEL evaluará, a través del administrador del contrato, suspender la ejecución parcial de la actividad que se desarrolla, la cual no podrá reanudarse hasta que se superen favorablemente las observaciones realizadas en dicha actividad sin responsabilidad para la CEL, y sin perjuicio de las sanciones contractuales y legales que correspondan.
- 1.8. Es responsabilidad de la contratista atender estos requerimientos y todos aquellos incluidos en las normas y reglamentos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) que sean aplicables al proyecto. Así mismo, es responsabilidad de la Contratista mitigar todo impacto ambiental no previsto en estos documentos y que se genere como consecuencia directa de la ejecución de las obras contratadas.

- 1.9. La Contratista será el responsable de realizar, en caso de que aplique, las gestiones y acciones que se requieran para dar cumplimiento a lo establecido en las Ordenanzas Municipales de la jurisdicción de los sitios donde se ejecutarán los servicios, en cuanto al componente ambiental.
- 1.10. No se permitirá realizar actividades por medio de empleados de la Contratista que se encuentren bajo los efectos del alcohol o estupefacientes, siendo además retirados inmediatamente del sitio de la ejecución de los servicios.
- 1.11. Reportar a la CEL, de forma verbal, cualquier incidente o accidente que ocurra, a más tardar 24 horas después de sucedido. Posteriormente, en un plazo máximo de 3 días hábiles, deberá presentar el reporte por escrito de lo sucedido.
- 1.12. En caso de accidentes, multas o sanciones por negligencia de la Contratista durante las actividades, éste deberá asumir la responsabilidad y cumplir con las obligaciones adquiridas, sin costo adicional para la CEL.

#### ARTÍCULO 14° - ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega de los informes, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas; si los hubiere.

#### ARTÍCULO 15°- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres



aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días hábiles notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- c. Recomendar la emisión *del Certificado de Aceptación (CA)* de los servicios;
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente; y
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

#### ARTÍCULO 18° - CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

#### ARTÍCULO 19°.- SUSPENSIÓN DE LA CONSULTORÍA

La CEL podrá en cualquier momento suspender los servicios, ya fuere total o parcialmente, mediante aviso por escrito a la contratista con quince (15) días de anticipación y le reembolsará todos los gastos en que incurriere como resultado de tal suspensión, condicionados a una revisión previa de los costos de la contratista, a menos que dicha suspensión fuere ocasionada por actos imputables a la contratista. Si la contratista no recibiere la orden de reanudar los servicios dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de suspensión, éste tendrá el derecho de dar por terminado el contrato, notificándolo por escrito a la CEL.



## ARTÍCULO 20°.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de los SERVICIOS PARA ELABORAR DIAGNÓSTICO INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LA CEL, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Este artículo seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

## ARTÍCULO 21°.- DERECHOS DE PROPIEDAD

Todos los planos, diseños, especificaciones, estudios técnicos, informes y demás documentos y programas de computación preparados por la contratista en virtud del contrato pasarán a ser propiedad exclusiva de la CEL, a quien la contratista los entregará a más tardar al término de expiración del contrato o conforme el programa de ejecución del servicio, junto con un inventario pormenorizado de todos ellos.

## ARTÍCULO 22°.- EMPLEADOS DE LA CEL Y DE LA CONTRATISTA

Tanto la contratista como la CEL, se abstendrán de dar trabajo a toda persona, mientras ésta se encuentra empleada en una de las partes contratantes.

La contratista, al inicio de la ejecución del servicio, dará el listado de todo el personal (empleados) que ingresará al sitio durante la ejecución del servicio.

La CEL será quien dará el o los permisos de ingreso y permanencia.

## ARTICULO 23° OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,

e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

#### ARTÍCULO 24°- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el administrador del contrato certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

#### ARTÍCULO 25°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados, abastecedores o subcontratistas, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

#### ARTÍCULO 26°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

## ARTÍCULO 27° - ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Siempre que el contratista haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en el servicio y siempre que no haya ningún reclamo pendiente y el informe final haya sido aprobado por el Administrador del Contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.).

## ARTÍCULO 28° - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Transcurrido los doce (12) meses de vigencia de la garantía de Buena Calidad de los Servicios y si no hubiese ningún reclamo, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía de buen diseño.

## ARTÍCULO 29°- ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran discrepancias originadas en la ejecución del presente contrato, las partes deberán acudir al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 30°.- JURISDICCIÓN.

## ARTÍCULO 30°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

## ARTÍCULO 31º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Carlos Bonilla, como se detalla a continuación:

Al correo electrónico \_\_\_\_\_ o a la Dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-5785-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 380-14/16.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Colonia Satélite, Pasaje Galaxia No. U 2  
Teléfono: 2284-6766, Correo Electrónico: grupoclaper12@gmail.com

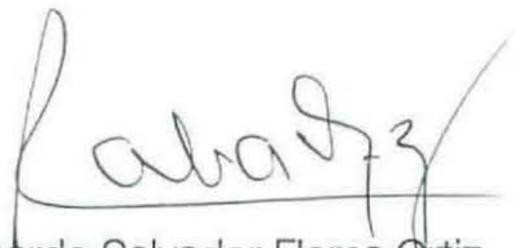
## ARTÍCULO 32º.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los ocho días de julio de dos mil dieciséis.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río  
Lempa (CEL)



Ricardo Salvador Flores Ortiz  
Apoderado General Administrativo



GRUPO CLAPER, S.A. de C.V.



Lissette María Claros Perla  
Representante Legal

Grupo Claper, S.A. DE C.V.  
Gerencia General  
El Salvador, C.A.

Prof. Gloria S.A. D. de C.V.  
Ejercicio General  
12 de febrero de 2012



Em...



la ciudad de San Salvador, a las once horas del ocho de julio de dos mil dieciséis. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista; a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió al señor RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal; y b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como más adelante se relaciona; y por otra parte; LISSETTE MARÍA CLAROS PERLA ,

, quien actúa en nombre y representación en su carácter de Administradora Única Propietaria de la sociedad que gira con la denominación de GRUPO CLAPER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede



Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.- .

*Labandya* + *[Signature]*

*[Signature]*



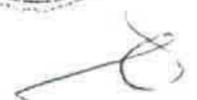
14

15

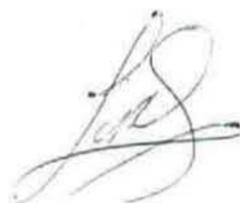




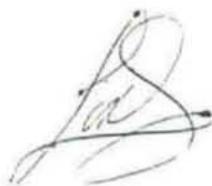
Grupo Claper, S.A. DE C.V.  
Gerencia General  
El Salvador, C.A.



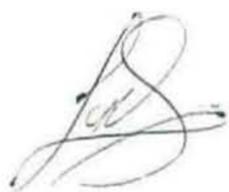
Grupo Claper, S.A. DE C.V.  
Gerencia General  
El Salvador, C.A.



Grupo Claper, S.A. DE C.V.  
Gerencia General  
El Salvador, C.A.

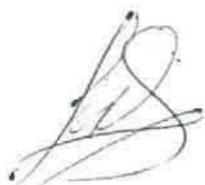


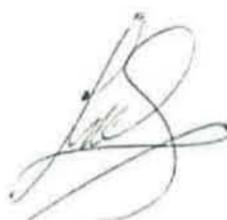
Grupo Claper, S.A. DE C.V.  
Gerencia General  
El Salvador, C.A.



COMISARIATO E INFOCEL

Grupo Claper, S.A. DE C.V.  
Gerencia General  
El Salvador, C.A.

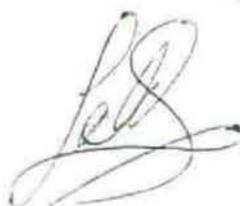


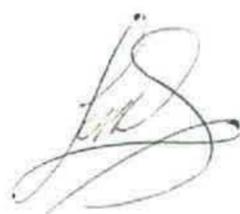


Grupo Claper, S.A. DE C.V.  
Gerencia General  
El Salvador, C.A.



Grupo Claper, S.A. DE C.V.  
Gerencia General  
El Salvador, C.A.





Grupo Claper, S.A. DE C.V.  
Gerencia General  
El Salvador, C.A.



CASA DE HUÉSPEDES



Grupo Claper, S.A. DE C.V.  
Gerencia General  
\*  
El Salvador, C.A.







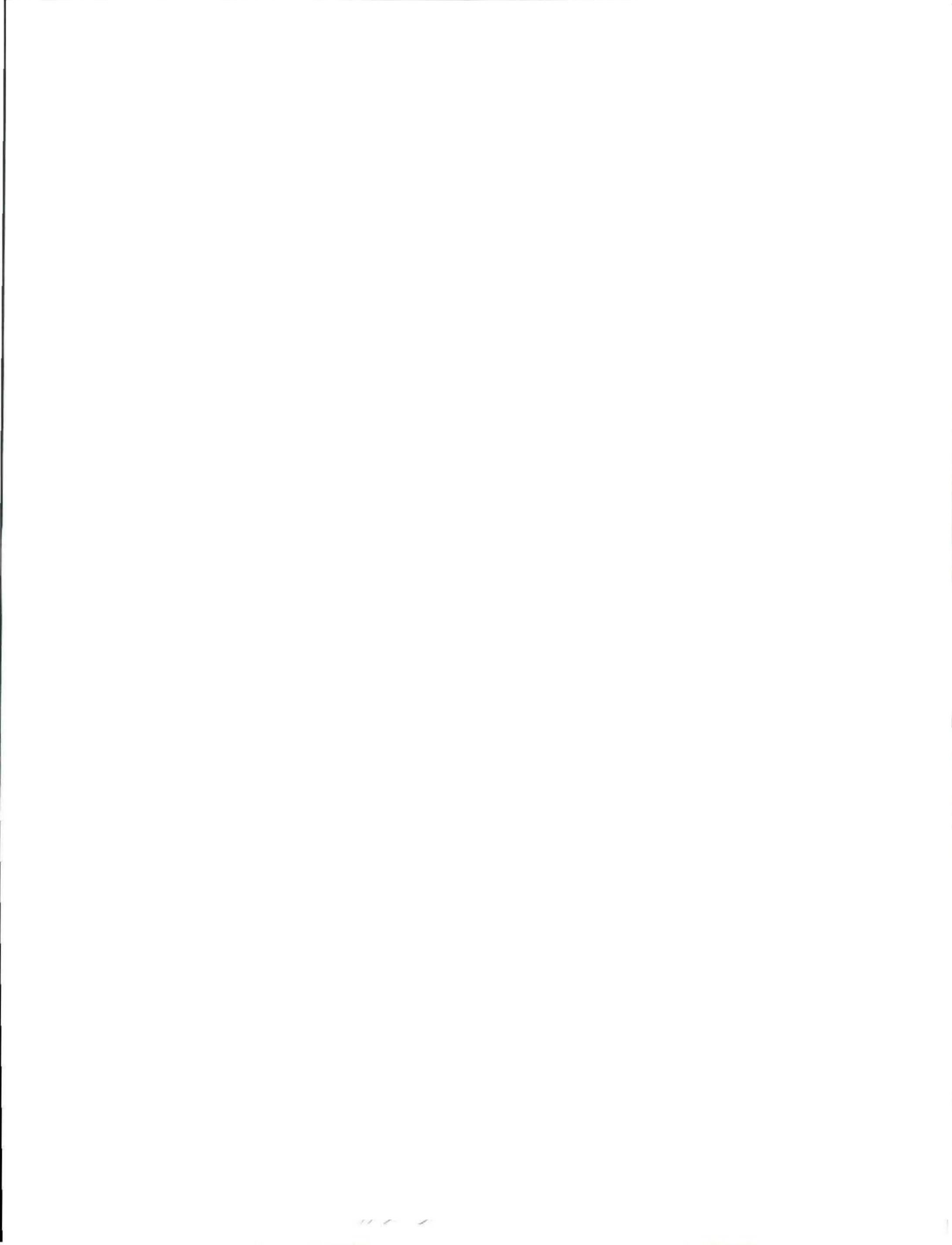
Grupo Claper, S.A. DE C.V.  
Gerencia General  
El Salvador, C.A.

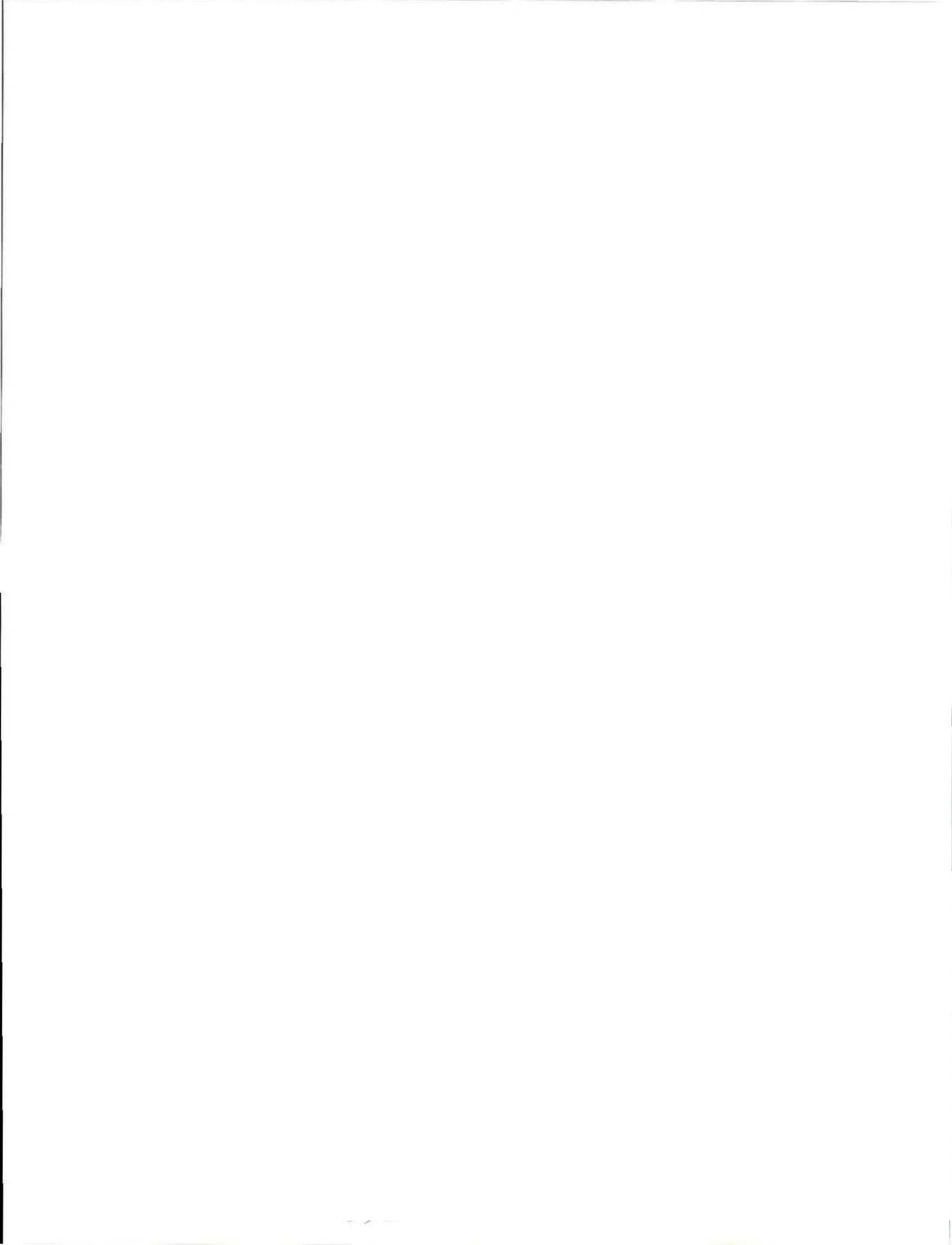












Grupo Claper, S.A. DE C.V.  
Gerencia General  
El Salvador, C.A.





